

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN FRENTE A LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA EN ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los artículos 2 y 3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, se emite la presente memoria económica a fin de conocer antecedentes, motivos, fundamentos y la incidencia económico-financiera de la ejecución de la norma proyectada.

1. Motivos y fundamentos que justifican la actuación

A través de este proyecto de Decreto se da cumplimiento tanto a las previsiones de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como a la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en lo referente a contaminación lumínica, respetando igualmente el carácter de normativa básica del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Asimismo, el proyecto de Decreto atiende a lo establecido en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, recoge en su artículo 15.2 entre el contenido mínimo de los planes municipales que recaerán sobre las áreas estratégicas en materia de mitigación de emisiones y adaptación establecidas en dicha ley, actuaciones para optimizar el alumbrado público, de tal suerte que, de acuerdo con la legislación aplicable, se minimice el consumo eléctrico, se garantice la máxima eficiencia energética y se reduzca la contaminación lumínica en función de la mejor tecnología disponible.

Además, entre las medidas específicas por áreas estratégicas en el ámbito del Programa de Mitigación de Emisiones para la Transición Energética del Plan Andaluz de Acción por el Clima, en materia de agricultura, ganadería, acuicultura y pesca en el artículo 36.3. ha establecido que se tomarán medidas para el fomento de la eficiencia energética y las energías renovables en las instalaciones de alumbrado público, agua y residuos, y de la gestión inteligente de espacios urbanos.

El proyecto de Decreto pretende hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior. Todo ello con la finalidad de prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno, salvaguardando la calidad del mismo y facilitando su visión con carácter general y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.

Adicionalmente, se promueve el ahorro energético mediante el uso eficiente del alumbrado exterior, sin perjuicio de la seguridad de las personas.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	29/07/2021	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El proyecto de Decreto en trámite consta de dos disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y un artículo único.

El Reglamento se estructura en 36 artículos distribuidos en cinco capítulos y dos anexos.

En el capítulo I de disposiciones generales se establece el objeto, el ámbito de aplicación, la atribución de competencias que servirán de guía para la aplicación de este Decreto y se completan las definiciones contenidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, necesarias para la adecuada interpretación del mismo. Asimismo, se estipula la información a la Consejería competente en materia de medio ambiente, la información ambiental a la ciudadanía y las relaciones interadministrativas previstas para su adecuada aplicación.

En el capítulo II se establecen los distintos tipos de instalaciones de alumbrado exterior y se estipulan los criterios ambientales en el diseño y uso de las mismas, incluyendo su régimen y horario de funcionamiento. Igualmente, se establecen las excepciones de las restricciones establecidas en el artículo 66.1. de la Ley 7/2007, de 9 de junio.

El capítulo III contiene la regulación de la zonificación lumínica. En la sección 1ª de definen las zonas lumínicas y puntos de referencia, mientras que la sección 2ª incluye el procedimiento para la declaración de zonas E1 y puntos de referencia por la Consejería competente en materia de medio ambiente y la sección 3ª establece la aprobación de la zonificación lumínica por los Ayuntamientos.

El capítulo IV de prevención lumínica y funciones de inspección y vigilancia, incluye en la sección 1ª los preceptos para la prevención lumínica en planes, programas, actuaciones y actividades y en la sección 2ª se establecen las funciones de inspección y vigilancia.

El capítulo V desarrolla el régimen sancionador de la norma.

En el anexo I se recogen determinados criterios ambientales en el diseño y uso de las instalaciones de alumbrado exterior.

Por último, el anexo II incluye el contenido de la memoria técnica de prevención de la contaminación lumínica que las actividades y actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada o unificada han de presentar con la preceptiva autorización.

2. Valoración de la incidencia económico-financiera

A efectos de analizar la incidencia económica que la aprobación de este nuevo Decreto pueda tener en relación a la Hacienda Pública Andaluza, destacar que la citada disposición no ocasiona ningún incremento de gasto. Ello con base en las siguientes consideraciones:

- a) No se prevé modificación de estructura ni la creación o supresión de puestos de trabajo.
- b) Los gastos posibles derivados de las actuaciones competencia de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible, no aumentan ni disminuyen con respecto a la normativa anterior por lo que serán soportados por los créditos disponibles como hasta ahora.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	29/07/2021	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



c) Otros costes que de su implementación pudiesen derivarse, serán asumidos por la titularidad de las instalaciones de alumbrado exterior generadoras de contaminación lumínica.

Por tanto, esta iniciativa normativa no comporta crecimiento del gasto público presupuestario, ni implica incremento de gastos ni disminución de ingresos de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por todo lo anterior, la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de Decreto tiene como resultado un valor igual a cero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financiera y en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica financiera, se redacta la presente memoria al objeto de que se emita el preceptivo informe económico financiero, indicando que el Decreto propuesto no comporta ni supone un incremento de gastos ni una disminución de ingresos públicos, teniendo por tanto como resultado un valor económico igual a cero en todos los aportados de los anexos I al IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

En Sevilla, fecha de la firma digital

La Directora General de Calidad Ambiental y Cambio Climático
Fdo. María López Sanchís

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	29/07/2021	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	